



ORDEN GENERAL

Capítulo: 600	Sección: 630	Fecha de Efectividad: 13 de octubre de 2016
Título: Identificación e Investigación de Crímenes y/o Incidentes de Odio		
Fecha de Revisión: Septiembre/2022	Revisión: Bienal	Número de Páginas: 17

I. Propósito

Esta Orden General tiene el propósito de establecer unas guías claras para identificar e investigar los crímenes o incidente de odio con el objetivo de ayudar a las comunidades y personas que son objeto de estos crímenes. Además, establece el módulo de Crímenes de Odio para recopilar de forma continua datos precisos y confiables de crímenes de odio.

ALF
El Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR) no tolerará cualquier acto o amenaza de acto de violencia, daño a la propiedad, hostigamiento, intimidación, u otros delitos motivados por odio o prejuicio, y se le dará alta prioridad a la investigación de los mismos. Los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, MNPPR) ofrecerán a las personas perjudicadas todas las herramientas a su alcance para fomentar que las personas perjudicadas y/o testigos denuncien estos actos. Además, de ayudar a las comunidades a sanar y recuperarse de los efectos físicos y/o fisiológicos que ocasionan estos delitos.

II. Política Pública

Es política del NPPR salvaguardar los derechos de todas las personas independientemente de su raza, color, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, origen, origen étnico, estatus civil, nacimiento, impedimento o condición física o mental, condición social, religión, edad, ideologías políticas o creencias religiosas, o ser persona sin hogar y / o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

III. Definiciones

Para la consulta de las definiciones, conceptos y/o términos utilizados o relacionados en esta Orden General, refiérase al Glosario de Definiciones, titulado: "Glosario de Conceptos Policiacos", excepto los siguientes términos:

1. **Competencia cultural:** conjunto de comportamientos, actitudes y políticas congruentes que se unen en un sistema, una agencia, o entre profesionales y

permiten trabajar eficazmente en situaciones. Los cinco (5) elementos esenciales para que una agencia aumente su competencia incluyen (1) valorar la diversidad, (2) tener la capacidad de autoevaluación cultural, (3) ser consciente de la dinámica de la cultura, (4) haber institucionalizado la cultura conocimiento, y (5) desarrollo de servicios adaptados para reflejar la comprensión de la diversidad.

2. **Crimen de Odio**¹: Es un delito en el que la persona acusada selecciona intencionalmente a una persona y/o población y/o propiedad en específico, motivado en todo o en parte por un prejuicio contra una clase protegida o la percepción de una clase protegida, de la parte acusada por razón de raza, color, sexo, origen o condición social, nacionalidad u origen étnico, creencia o afiliación religiosa, por ser persona sin hogar, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, edad, afiliación o creencias políticas, discapacidad física o mental, de una persona o grupo. El crimen de odio no sólo acarrea violencia en contra de personas o grupos, sino que también puede ser violencia dirigida directamente contra propiedades como centros comunitarios, iglesias o centros de adoración religiosa, clínicas de aborto, entre otras. Algunos ejemplos de crímenes de odio contra propiedad pueden ser, pero no se limitan a, la provocación de incendios o el vandalismo de propiedad.²
3. **Discapacidad**: Un impedimento físico o mental, que limita sustancialmente una actividad principal de vida, ya sea temporero o permanente, que se debe a circunstancias que son congénitas o adquiridas por herencia, accidente, lesión, edad avanzada, o enfermedad. Esto, sin embargo, no quita mérito a otras habilidades del individuo.
4. **Discrimen**: Separar, distinguir, diferenciar, hostigar o tratar de forma desigual, indebida, injusta o ilegalmente a una persona por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, nacionalidad u origen étnico, creencia o afiliación religiosa, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, estatus civil, edad, afiliación o creencias políticas, discapacidad física o mental, por ser persona sin hogar, u otra razón prohibida por ley. Está prohibido cualquier acto que tenga el efecto de desfavorecer a una persona, motivado por una clase protegida o la percepción de una clase protegida y contemplada en cualquier ley estatal o federal.
5. **Expresión de Género**: Manifestaciones externas, mediante el comportamiento y la apariencia. Generalmente expresada a través de la ropa, estilo de cabello,

¹ El Artículo 66, inciso (q), del Código Penal de Puerto Rico de 2012 dispone que se considerará una circunstancia agravante a la pena cuando los hechos relacionados con la persona convicta y con la comisión del delito cometido sean motivado por prejuicio hacia y contra la víctima por razón de raza, color, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, origen, origen étnico, estatus civil, nacimiento, impedimento o condición física o mental, condición social, religión, edad, ideologías políticas o creencias religiosas, o ser persona sin hogar. Para propósitos de establecer motivo como se dispone en este inciso, no será suficiente probar que el convicto posee una creencia particular, ni probar que el convicto meramente pertenece a alguna organización particular.

² Aunque la parte acusada se equivoque en su percepción de que la víctima era integrante de una población o grupo del cual pretendía actuar en contra, el delito continuará siendo un crimen de odio. Esto, porque la parte que cometió el delito fue motivada a cometer el mismo por su prejuicio contra dicha población o grupo.

características corporales, gestos, comportamientos y hábitos que pueden o no ajustarse a comportamientos y características socialmente definidas y típicamente asociados con femenino y masculino. La expresión de género de una persona no está vinculada con su sexo biológico, su identidad de género o su orientación sexual.

6. **Género:** Características culturales atribuidas al género femenino o masculino. Estas características pueden ser actitudes, sentimientos, comportamientos, roles y responsabilidades que se esperan de una persona de acuerdo con su sexo biológico.
7. **Grupo de Odio:** Organización cuya ideología se basa principalmente o sustancialmente en antipatía, hostilidad u odio hacia personas de diferente raza, etnia, origen social, religión, discapacidad, orientación sexual, género y/o identidad de género.
8. **Grupo Étnico:** Grupo de personas que se identifican entre sí a través de una herencia común y que a menudo consiste en un lenguaje común, tradiciones culturales y/o ideología que resaltan la ascendencia común.
9. **Grupo Religioso:** Grupo de personas que comparten las mismas creencias religiosas (o la ausencia de) relacionadas al origen y propósito del universo y la existencia o no existencia de un ser supremo. Algunos ejemplos incluyen católicos, judíos, protestantes, musulmanes, espiritistas, santeros, paleros y ateos.
10. **Identidad de Género:** Es el concepto interno que tiene una persona sobre su género (masculino, femenino o algo más), independientemente de su sexo asignado al nacer. Dado a que la identidad de género es "interna", no es necesariamente visible para los demás.
11. **Incidente de Odio:** Se refiere a aquellas acciones de una persona o grupo que, si bien están motivadas por odio o parcialidad, no alcanzan el nivel de un delito penal. Esto puede involucrar comentarios, imágenes u otros mensajes sesgados o prejuiciosos a otra persona.
12. **Orientación Sexual:** La capacidad de cada persona de sentir una atracción emocional, afectiva o sexual por una persona de un sexo diferente al suyo, o de su mismo sexo, o de más de un sexo. Algunos ejemplos incluyen homosexual, bisexual, y heterosexual.
13. **Persona perjudicada:** Para efectos de esta Orden General se refiere a la persona víctima del incidente y/o crimen de odio.
14. **Prejuicio:** Opinión, por lo general de índole negativa, que se forma sobre algo o alguien de manera anticipada y sin el debido conocimiento. El prejuicio impropio,

es la acción y efecto de prejuzgar, de forma que resulte negativamente perjudicial o injustamente discriminatoria. Esto puede ser motivado por una clase protegida o la percepción de una clase protegida; ya sea por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, nacionalidad u origen étnico, creencia o afiliación religiosa, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, estatus civil, edad, afiliación o creencias políticas, discapacidad física o mental, por ser persona sin hogar, u otra razón prohibida por ley.

15. **Raza:** Grupo de personas que poseen características físicas comunes, por ejemplo, color de piel, ojos y/o cabello, características faciales, entre otras, las cuales son transmitidas genéticamente ya sea por descendencia o herencia y que las distinguen de otros seres humanos. Algunos ejemplos incluyen los asiáticos, negros y blancos.

IV. Normas y Procedimientos

A. MNPPR Primero en Responder

1. El MNPPR primero en responder tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:
- a. Asistirá a la persona perjudicada y procurará su seguridad e integridad física. Además, luego de asegurar su seguridad ofrecerá y procurará servicios de apoyo para la víctima. Ya sea esto, contactar un familiar, conocido, capellán del NPPR, organizaciones sin fines de lucro, entre otros.
 - b. Solicitará asistencia médica de ser necesario, a través de Centro de Mando.
 - c. Utilizará los indicadores de crimen de odio para determinar preliminarmente la sospecha que se encuentra en una escena de un crimen de odio (véase Anejo I). De haber indicadores de un crimen de odio notificará inmediatamente al supervisor de turno.
 - d. Garantizará la seguridad de la persona perjudicada y el victimario en todo momento. De estos encontrarse recibiendo asistencia médica u otro servicio, solicitará a su supervisor inmediato, asistencia para custodiar o para la protección de los mismos, en lo que se continúa con la investigación.
 - e. Establecerá un perímetro en la escena del incidente y velará que personas ajenas a la investigación y personal de apoyo, no irrumpen en la misma.
 - f. Identificará y custodiará evidencia que pueda indicar la comisión de un crimen de odio tales como:

- ALF
- i. Literatura de odio, potes de pintura de aerosol y objetos simbólicos usados por grupos de odio, (a manera de ejemplo: esvásticas o suásticas, y cruces).
 - ii. Evidencia digital, como textos, publicaciones en redes sociales, correos electrónicos, publicaciones en blogs, sitios web, etc.
 - iii. El lenguaje utilizado por el perpetrador, como las palabras utilizadas inmediatamente antes, durante o después del incidente.
- g. Identificará a la persona sospechosa lo antes posible para ponerla bajo arresto de existir motivos fundados, según dispone la Orden General Capítulo 600, Sección 615, titulada: "Arrestos y Citaciones" (en adelante, OG-615).
- h. Mantendrá por separado a las personas perjudicadas y testigos; documentará las entrevistas preliminares realizadas a las víctimas y testigos de manera clara y en las palabras precisas que expresó la persona entrevistada.
- i. Solicitará la asistencia de un intérprete de lenguaje de señas o del idioma de origen de la persona, cuando sea necesario.
- j. Verificará si han ocurrido incidentes previos en el área inmediata o en contra de la víctima o comunidad, incluyendo si ha recibido amenazas previas al incidente.
- k. Documentará las declaraciones realizadas por los sospechosos (es esencial utilizar las palabras textuales que utilizaron).
- l. Entrevistará a la persona perjudicada y testigos y procurará obtener todos los detalles del incidente, según fue percibido por el declarante. Documentar por escrito las declaraciones con citas textuales (palabras exactas) y según expresado por la persona entrevistada.
- m. Facilitará de manera oportuna y a la brevedad posible todo apunte, hallazgos, entrevistas y cualquier otra información al agente investigador de la División Especializada correspondiente que continuará la investigación y lo asistirá en cualquier gestión requerida.
- n. Completará a través de la Plataforma GTE, el formulario PPR-621.1, titulado: "Informe de Incidente" (en adelante, PPR-621.1), conforme a las guías establecidas en la Orden General Capítulo 600, Sección 621, titulada: "Manejo de los Informes de Incidentes o Servicios Policiacos (N.I.B.R.S.)" (en adelante, OG-621), el Manual para el Manejo de los Informe de Incidente o Servicios Policiacos (NIBRS) y el Manual para la Identificación e Investigación de Crímenes de Odio.

- o. Completará el formulario PPR-630.1, titulado: "Hoja de Cotejo Indicadores de Odio" (en adelante, OG-630.1) y se la facilitará al agente investigador de la Unidad Especializada que asuma jurisdicción.
- p. Se asegurará de identificar en el Informe PPR-621.1 si es un incidente de odio o un delito motivado por odio.

B. Supervisor

- 1. El supervisor de turno que sea notificado por un MNPPR sobre un incidente que presente indicadores de crimen de odio cumplirá con lo siguiente:
 - a. Se personará inmediatamente a la escena.
 - b. Se asegurará que se solicite asistencia médica a las partes involucradas.
 - c. Asignará los recursos necesarios para garantizar la seguridad de la víctima.
 - d. Velará en todo momento por la protección del victimario, de este encontrarse bajo la custodia de la policía.
 - e. Identificará personas u organizaciones que puedan servir de apoyo y/o asistencia a la víctima (véase Anejo III).
 - f. Orientará a la víctima sobre los procedimientos de investigación policiaca y el proceso criminal.
 - g. Evaluará la escena y validará la sospecha inicial de que el incidente se trata de un crimen de odio. Para esto, el supervisor considerará los indicadores de prejuicios del Anejo I, la evidencia recopilada, el testimonio de las personas perjudicadas y los testigos y cualquier otro antecedente que permita validar que se trata de un incidente de crimen de odio.
 - h. Solicitará la presencia de los agentes investigadores del Cuerpo de Investigaciones Criminales (en adelante, CIC) una vez confirmado que es un incidente de crimen de odio.
 - i. Se asegurará que se preserve la integridad de la escena y la evidencia hasta tanto los agentes investigadores tomen jurisdicción de la investigación.
 - j. Documentará la hora exacta de notificación, el nombre, rango y placa del agente investigador que atenderá la escena, conforme sea informado por Centro de Mando y lo hará constar en los informes correspondientes.

ALF

- ALF
- k. Mantendrá la responsabilidad de custodiar el perímetro de la escena hasta que los agentes investigadores y servicios técnicos o Instituto de Ciencias Forenses (en adelante, ICF) culminen los trabajos en la escena.
 - l. Procurará que se le brinde seguridad a las personas perjudicadas y testigos, de ser necesaria.
 - m. Gestionará un referido para la protección de éstas al Negociado de Investigaciones Especiales (en adelante, NIE). Además, salvaguardará las providencias establecidas en la Ley 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos a Víctimas y Testigos".
 - n. De no estar presente algún supervisor del CIC, orientará a los agentes investigadores sobre cualquier procedimiento operacional o administrativo del NPPR.
 - o. Se asegurará que el MNPPR que respondió inicialmente al incidente complete el Formulario PPR-621.1, antes de culminar el turno de trabajo. Además, revisará y aprobará el formulario PPR-621.1.
 - p. Se asegurará que en la sección de "Datos sobre el Delito" de dicho formulario, se informe que el incidente fue "motivado por prejuicio", o incidente de odio, conforme aplique a la situación investigada.
 - q. Confirmará con el agente investigador del CIC, la determinación final de que el incidente se trata de un crimen de odio.
 - r. Proporcionará información actualizada sobre el progreso de la investigación y el impacto en la comunidad, en un plazo no mayor de 48 horas.

C. Responsabilidades del Cuerpo de Investigaciones Criminales (CIC)

1. Agentes Investigadores del CIC

- a. Se presentará al lugar de los hechos inmediatamente le sea notificado un caso de incidente que presente indicadores de crimen de odio.
- b. Una vez en el lugar de los hechos, identificará al MNPPR que primero llegó a la escena y entrevistará al mismo. Procurará obtener de éste, toda información que le permita tener un cuadro amplio de lo que ha sucedido. Si el MNPPR que investigó inicialmente el caso, es distinto al MNPPR que respondió inicialmente a la escena, el agente investigador procederá a entrevistarlo también.
- c. Determinará los elementos primarios sobre el delito de crimen de odio.

- d. Tomará una determinación basada en evidencia y hechos sobre si el incidente se clasificará como crimen de odio o incidentes de odio de conformidad con las normas de UCR.
- e. Asegurará que la persona perjudicada y testigos se mantengan separados. De igual manera, las entrevistará por separado.
- f. Entrevistará exhaustivamente a la víctima y testigos. Procurará obtener todos los detalles del incidente, según fue percibido por el declarante. Documentará por escrito las declaraciones con citas textuales (palabras exactas) y según expresado por la persona entrevistada.
- g. Si la víctima se encuentra recibiendo algún servicio médico, se personará al lugar donde se encuentre y documentará las lesiones recibidas en el incidente. Coordinará con los MNPPR de la División de Servicios Técnicos para que se documente mediante fotografías y vídeos las lesiones recibidas y se ocupe toda evidencia pertinente. Cuando así lo permitan las circunstancias, entrevistará a la víctima y al personal que prestó asistencia médica, incluyendo al personal que transportó al centro de servicios médicos.
- h. Visitará los alrededores donde ocurrió el incidente, con el propósito de identificar otros posibles testigos y otras fuentes de evidencias tales como grabaciones de cámaras de seguridad o con cámaras de teléfonos celulares, conforme a lo establecido en la Orden General Capítulo 600, Sección 612, titulada: "Registros y Allanamientos".
- i. Creará el expediente de investigación según dispone el Manual Operacional del Cuerpo de Investigaciones Criminales y redactará todo informe necesario y requerido. Suplementará el formulario PPR-621.1, cuando así surja información estadísticamente relevante, conforme a la OG-621.
- j. Realizará toda gestión investigativa que a solicitud del Ministerio Público sea requerida, previa consulta con su supervisor. Transmitirá al Ministerio Público, toda aquella prueba, testimonio o evidencia determinante para establecer que fue un crimen de odio.
- k. Citará a la víctima y testigos, según sea necesario, y a solicitud del Ministerio Público.
- l. Realizará el arresto de la persona que cometió el delito motivado por odio, cuando tenga los motivos fundados y conforme a lo establecido en las Reglas de Procedimiento Criminal y a la OG-615.

ALF

- m. Documentará el incidente de crímenes de odio en el Módulo de Investigación de Crímenes de Odio.
- n. Realizará cualquier otra gestión inherente a sus funciones, relacionadas al caso investigado.
- o. Recibirá el formulario PPR-630.1 del MNPPR primero en intervenir y verificará la escena para corroborar e identificar que haya los indicadores de odio indicados y que no haya ningún otro adicional.

D. Supervisor del CIC

- 1. Se presentará al lugar de los hechos inmediatamente le sea notificado un caso de un incidente que presente indicadores de crimen de odio y tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:
 - a. Observará la escena y evaluará si es necesario restablecer el perímetro para efectos de ampliarlo y así garantizar las medidas de seguridad y protección de las piezas de evidencias.
 - b. Solicitará la presencia de los MNPPR de la División de Servicios Técnicos del CIC del Área Policiaca. Si el incidente resulta en la muerte de la víctima, se solicitará a través del Centro de Mando, la asistencia a la escena del Fiscal de turno y del personal del ICF.
 - c. Solicitará al supervisor que se encuentre en la escena del incidente, cualquier ayuda o recurso que entienda necesario para cumplir con la encomienda investigativa de manera efectiva y eficaz.
 - d. Se asegurará que los MNPPR de la División de Servicios Técnicos y/o ICF, documenten toda pieza de evidencia en la escena del incidente mediante fotografías y vídeos, descripciones físicas escritas, los "croquis" y cualquier otro método válido y confiable, según las mejores prácticas investigativas.
 - e. Basado en la investigación realizada, y en consulta con el fiscal de turno, hará la determinación final de que el incidente se trata de uno motivado por prejuicio y/o crimen de odio. Informará su determinación al MNPPR que investigó inicialmente, para que se registre como tal, en el formulario PPR-621.1. La opinión del fiscal de turno no determinará por sí sola la determinación final que haga el supervisor del CIC.
 - f. Se asegurará que tanto la persona perjudicada como el victimario, de este encontrarse bajo la custodia de la policía, se le garantice su seguridad en todo momento.

ALF

- g. Llamará por vía telefónica a la Oficina de Prensa del NPPR para que sea ésta quien maneje la información que se le ofrecerá a los medios de comunicación, conforme dispone el Manual de Difusión de Información sobre Incidentes.
- h. Realizará cualquier otra gestión inherente a sus funciones, relacionadas al caso investigado.

E. Trato a la Víctima

- 1. Los crímenes de odio son únicos. Las víctimas de crímenes de odio son escogidas por alguna característica particular de su persona. Estos atributos no pueden ser cambiados. La víctima usualmente se siente degradada, asustada, vulnerable y desconfiada. Este incidente pudiese ser el evento más traumático de sus vidas. Las comunidades que comparten la característica que convirtieron a la víctima en el objetivo de un crimen de odio (raza, religión, origen nacional o étnico, género, edad, discapacidad, orientación sexual, expresión de género o por ser persona sin hogar) también se pueden sentir vulnerables, temerosas e impotentes.
- 2. Dado el ambiente cargado de emociones, los MNPPR tendrán mucho cuidado con la manera en que éstos se comunican o interactúan con las víctimas, sus familiares y con los miembros de la clase protegida a la que pertenezcan.
- 3. Algunas formas efectivas para que los MNPPR provean apoyo a las víctimas mientras investigan el crimen son, pero sin limitarse a:
 - a. Un solo investigador dirigirá la entrevista y no intervendrá ningún otro MNPPR.
 - b. Mostrarse objetivo, libre de prejuicios, profesional y proyectar calma.
 - c. Solicitar la asistencia de intérprete de lenguaje de señas o del idioma de origen de la persona, cuando sea necesario.
 - d. Preguntar a las víctimas en qué forma se les puede ayudar.
 - e. Citar a la víctima para una fecha posterior si está muy afectada por el incidente.
 - f. Asegurarle a la víctima que no tiene ninguna culpa de lo que pasó.
 - g. No preguntará a la víctima el motivo por el cual fue agredida.
 - h. Expresar apoyo a la víctima en cuanto a las acciones que haya tomado para protegerse a sí misma.
 - i. Fomentar y permitirle a la víctima que desahogue sus sentimientos en torno al incidente y cuente lo que le paso en sus propias palabras. No distraerá, ni interrumpirá a la víctima innecesariamente.
 - j. Preguntar a la víctima si tiene familiares o amigos que pueden prestarle apoyo.

ALF

- k. Informarle de los esfuerzos que se han realizado para garantizar su seguridad.
 - l. Asegurarle a la víctima que se tomarán todas las medidas posibles para proteger su anonimato durante la investigación.
 - m. Explicará a la víctima la secuencia probable de los procedimientos de investigación policiaca y el proceso criminal que enfrentará el victimario.
 - n. Orientará y proveerá información de contacto de recursos comunitarios y del NPPR que estén disponibles para proteger y apoyar a las víctimas, sus familiares y a los otros miembros de su comunidad.
 - o. No juzgará a la víctima y no presumirá o asumirá información.
4. El agente investigador proveerá a la víctima un teléfono de contacto oficial con el que pueda comunicarse para aclarar sus dudas o preocupaciones.
 5. El agente investigador informará a la víctima sobre el progreso del caso, incluyendo el resultado final de la investigación o el procedimiento criminal.
 6. Le facilitará el Anejo III a la persona perjudicada y testigos, para que sepan de sociedades, comunidades y entidades de apoyo.

F. Jurisdicción

1. La División de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores tendrá la jurisdicción para investigar las escenas de incidente y/o crímenes de odio y retendrá jurisdicción de la investigación cuando concurra la siguiente situación:
 - a. Delito contra la indemnidad sexual (ej. Agresión sexual; actos lascivos; entre otros).
2. La División de Homicidios tendrá jurisdicción excepcionalmente cuando concurra alguna de los siguientes situaciones:
 - a. agresiones graves;
 - b. asesinato; e
 - c. incidente contra un grupo de personas y se haya determinado ser un crimen de odio.
3. La División de Relaciones de la Comunidad atenderá los asuntos de incidentes de odio.

G. Rol de Liderazgo

Conforme a la política pública enunciada en el Inciso II de esta Orden General el NPPR como institución, procurará que le Negociado de Relaciones con la Comunidad (en adelante, NRC) deberá:

1. Establecer una política de cero tolerancias a los prejuicios a través de todo el Negociado.
2. La Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (en adelante, SAEA) a través de los coordinadores de adiestramiento se asegurarán que los policías estén debidamente adiestrados para que puedan identificar y responder apropiadamente a los crímenes de odio.
3. El Negociado de Relaciones con la Comunidad y la División de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores apoyará y participará en eventos comunitarios y actividades que promuevan la diversidad, la inclusión, disminución de prejuicios y resolución de conflictos.
4. La coordinadora de la División de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores en coordinación con la División de Crímenes Cibernéticos y CRADIC trabajarán las actividades delictivas de grupos de odio organizados.
5. La coordinadora de la División de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores, el NRC y los directivos de los distrito y precintos colaborarán con las organizaciones comunitarias, escuelas y otras agencias gubernamentales para desarrollar estrategias coordinadas con el fin de responder y prevenir los crímenes de odio.
6. Involucrar a la Sección de Audiovisual, la Oficina de Prensa del NPPR y la Oficina del Comisionado para fomentar la prevención de incidentes y crímenes de odio y la educación de la población en general.
7. Documentar los resultados positivos de la prevención de incidentes y crímenes de odio, así como las estrategias de respuesta.
8. La Oficina de Prensa del NPPR promoverá realizar reportajes con sensibilidad y precisión en las comunidades victimizadas.
9. Apoyará o coordinará esfuerzos para rehabilitar a las comunidades afectadas.
10. Participará en reuniones u otros foros diseñados para atender el impacto que tienen los crímenes de odio en las comunidades.
11. Colaborará con líderes comunitarios para movilizar recursos que puedan ser utilizados para asistir a las víctimas y prevenir futuros crímenes o incidentes de odio.
12. Creará alianzas con la comunidad o entidad afectada para lograr la integración de la comunidad para lograr el esclarecimiento del caso y evitar que este tipo de incidente u otro tipo de delito se repita.

ALF

H. Los MNPPR

Todo MNPPR tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Fomentará que las víctimas de incidentes y de crímenes de odio denuncien su situación.
2. Procurará responder de forma rápida, enérgica y compasiva a todas las denuncias de incidentes y/o crímenes de odio.
3. Servirá como ejemplo positivo, demostrando tolerancia, aceptación y respeto hacia los demás.
4. Colaborará con líderes comunitarios para aumentar la tolerancia y el respeto; para promover la solución pacífica de conflictos entre los miembros de la comunidad.
5. Apoyarán y participarán en programas escolares que pretenden reducir los prejuicios y prevenir los incidentes y crímenes de odio.
6. Trabjará con las personas y con organizaciones comunitarias para identificar y atacar incidentes de crímenes de odio y referirlos a las agencias estatales o federales correspondientes para fomentar la resolución de los problemas existentes mediante el desarrollo de alianzas.

I. División de Relaciones con la Comunidad del Área Policiaca

1. El investigador notificará a través de la cadena de mando o mediante llamada telefónica o correo electrónico institucional a la División de Relaciones con la Comunidad sobre todo incidente de odio. Esto será realizado dentro de un término de cuarenta y ocho (48) horas luego de concluida la investigación en la escena de los hechos. Esta acción se documentará en el expediente del caso.
2. La División de Relaciones con la Comunidad del Área Policiaca correspondiente, realizará todos los esfuerzos necesarios para brindar apoyo a la comunidad donde ocurra un incidente de odio, dentro de un término de treinta y seis (36) horas luego de ser notificados. Estos esfuerzos pueden ser en unísono con los Comités de Interacción Ciudadana, Consejos Comunitarios de Seguridad del Área Policiaca correspondiente, el Cuerpo de Capellanes, organizaciones comunitarias comprometidas y/o cualquier otro recurso disponible.
3. La División de Relaciones con la Comunidad trabajará de manera constructiva con los sectores de la comunidad más afectados después de este tipo de crímenes o incidentes, para ayudar a reducir los temores, evitar

ALF

posibles deseos de venganza, prevenir futuros crímenes de odio y empoderar a otras personas previamente victimizadas a denunciar los crímenes o incidentes cometidos contra éstos.

4. Las tendencias identificadas en los crímenes o incidentes de odio, serán notificadas a la División de Relaciones con la Comunidad. Dicha división incorporará estas tendencias en las charlas y talleres de prevención de crímenes o incidentes de odio. En estos casos protegerá la privacidad de la víctima y sus familiares tanto como sea posible. Los talleres y charlas podrán ser brindados en cualquier programa supervisado o desarrollado por la División de Relaciones con la Comunidad. La División de Delitos Sexuales y División de Homicidios someterán en un informe las tendencias identificadas a la División de Relaciones con la Comunidad.

J. Incidente de Odio

1. La Primera Enmienda a la Constitución de los EE.UU. protege la libertad de expresión. No obstante, no toda forma de expresión esta cobijada por esta protección. El Tribunal Supremo Federal ha indicado que las palabras de riña (*fighting words*) no están protegidas.³ Aunque la libertad de expresión protege los discursos de odio, estos no gozan de dicha protección si incitan a la violencia o provocan un acto de violencia. El NPPR fomenta el derecho fundamental a expresarse, pero procurará promover la erradicación de los discursos e incidentes de odio sin socavar el derecho a la libertad de expresión.
2. Un incidente de odio es aquel que es percibido por la víctima o por cualquier otra persona como racista, xenófobo, homofóbico u otras formas de intolerancia, que no necesariamente configuran los elementos para ser delito. Cualquier persona puede ser afectado por un incidente de odio, independientemente de que pertenezca o no al grupo al que va dirigida la hostilidad o prejuicio.
3. Cuando de la investigación preliminar se determine que es un incidente de odio, el MNPPR cumplimentará a través del GTE el formulario PPR.621.2, titulado: "Otros Incidentes o Servicios". En el caso que ocurra una combinación, es decir la comisión de un delito e incidentes de odio se cumplimentará el PPR-621.1.

V. Módulo de Crímenes de Odio y *Dashboard* de Estadísticas de Incidentes de Crímenes de Odio

- A. La División de Homicidios y la División de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores documentarán toda investigación de un incidente y/o delito de crimen

³ Véase: Chaplinsky v. New Hampshire, 315 U.S. 568 (1942).

de odio a través del Módulo de Investigación de Crímenes de Odio. El acceso y/o cancelación al Módulo de Investigación de Crímenes de Odio será de conformidad con la Orden General Capítulo 400, Sección 403, titulada: "Normas para el Uso de los Sistemas Computarizados".

- B. El Negociado de Tecnología y Comunicaciones desarrollará el *dashboard* de Estadísticas de Incidentes y Crímenes de Crímenes de Odio que estará accesible al público a través de la página web.
- C. El *dashboard* de Estadísticas de Incidentes de Crimen de Odio contendrá la siguiente información:
 - 1. Cantidad de incidente de Crímenes de odio.
 - 2. Cantidad de Arrestos.
 - 3. Cantidad de incidentes desglosados por género
 - 4. Cantidad de incidente desglosados en Adulto Mayor, adulto, y menores.
 - 5. Cantidad de Incidente desglosados por prejuicios.
 - 6. Incidente por sector, municipio, área policiaca, día de la semana, turno de trabajo.
 - 7. Cantidad de incidente contra la propiedad e incidentes contra la persona.

ALF

D. Estadísticas

La División de Estadísticas recopilará y rastreará los datos de delitos motivados por odio, así como incidentes de odio. Estos datos serán enviados al FBI de conformidad con la reglamentación establecida por el FBI. Además, la División de Estadísticas en coordinación con el Negociado de Tecnología y Comunicaciones mantendrá estadísticas precisas y actualizadas de los delitos motivados por odio en la página web. La División de Estadísticas preparará un informe anual sobre las tendencias de delitos motivados por odio y de incidentes de odio.

VI. Adiestramiento

- A. La Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (SAEA) desarrollará el material de adiestramiento que incluirá, pero sin limitarse, lo siguiente:
 - 1. Qué constituye un crimen de odio y/o incidente de odio.
 - 2. Reconocer indicios de delitos y/o incidentes de odio (acecho, comentarios, acoso, acciones verbales, acoso cibernético entre otros).
 - 3. Procedimientos para interactuar con víctimas y testigos de delitos y/o incidentes de odio.
 - 4. El impacto de los delitos de odio y los incidentes de odio en las víctimas y la importancia de la investigación.

5. Competencia cultural, incluida una actuación policial justa y equitativa, los derechos y libertades individuales, y la función de la actividad policial en una sociedad diversa.

VII. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden General en el tiempo futuro incluyen también el presente; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, se interpretará para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte, sección o inciso particular objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

1. Los Comisionados Auxiliares, Comandante de Áreas, Directores de Negociados, Oficinas, Divisiones, Distritos y Precintos promoverán y fomentarán el fiel cumplimiento de esta Orden, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma.
2. Esta Orden General es de estricto cumplimiento, y aplicará a todo empleado del NPPR, independientemente de su rango o posición. El incumplimiento de lo aquí dispuesto será investigado administrativamente por la Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional (SARP) y de ser sostenida, conllevará la aplicación de medidas disciplinarias y/o sanciones administrativas, incluyendo la expulsión del MNPPR, conforme al Reglamento de Personal del NPPR y cualquier otra política aplicable del Negociado.
3. Las Divisiones de Homicidios y las Divisiones de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores de los CIC de las Áreas Policiacas tendrán personal disponible en todo momento para que puedan asistir e investigar las escenas de crímenes de odio.
4. Se protegerá la privacidad de la víctima en todo momento, y no se divulgará a ningún medio de comunicación o persona ajena a la investigación, información que pueda identificar a la misma, a sus familiares y lugar de residencia.

5. La División de Relaciones con la Comunidad ofrecerá talleres de prevención en las escuelas sobre casos de estudiantes o personal que hayan sido víctimas o que hayan cometido crímenes de odio. En estos casos no se divulgará la información de las personas involucradas.
6. Será responsabilidad de la División de Estadísticas del NPPR, recopilar los datos necesarios para llevar el control estadístico adecuado de los crímenes de odio. Esto, conforme sean tramitados mediante el formulario PPR-621.1. Además, será responsable de la tramitación de los datos estadísticos de los crímenes de odio al FBI, conforme establecido en el Manual para el Manejo de los Informes de Incidente o Servicios Policiacos (NIBRIS).

C. Derogación

Esta Orden General deroga cualquier otra Orden General, política norma u otra comunicación verbal o escrita o partes de la misma que entren en conflicto con esta.

D. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal competente, la sentencia o resolución dictada a tal efecto no afectará las demás disposiciones de esta Orden, las cuales continuarán vigentes.

E. Aprobación

Aprobada hoy 13 de febrero de 2023, en San Juan, Puerto Rico.

F. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 15 de febrero de 2023.



Cnel. Antonio López Figueroa
Comisionado